JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO 01 JUL 2020
SECRETARIA.-
Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva (Efectividad de la Garantía Real) promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A contra JUAN CARLOS CASTILLO LOZANO, informándole que el defecto de que adolecía la demanda se encuentra subsanado.-Al Despacho para proveer.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
01 JUL 2020

RAD.N. 13001310300220190004600
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DDO. JUAN CARLOS CASTILLO LOZANO

Subsanada como se encuentra la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A contra JUAN CARLOS CASTILLO LOZANO, se librará el correspondiente mandamiento de pago

En consecuencia, de la Escritura Pública No.1226 del 30 de abril de 2018 de la Notaria Tercera del Círculo de Cartagena y Pagaré No.05705056400183249 por la suma de $ 333.000.000, resulta a cargo del demandado JUAN CARLOS CASTILLO LOZANO, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos acompañado a la demanda, se demuestra que el bien es de propiedad del señor JUAN CARLOS CASTILLO LOZANO.

En tal virtud de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C.G.P, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE

1.-Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, quien actúa a través de apoderada judicial, contra. JUAN CARLOS CASTILLO LOZANO, por concepto de capital representado en el pagaré N.05705056400183249, por la suma de $ 325.883.069,40 por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se produzca el pago total de la misma.-

3.- Ordenase al demandado JUAN CARLOS CASTILLO LOZANO, que cumpla con la obligación que se le cobra dentro del término de cinco (5) días.

4.- De la demanda córrase traslado JUAN CARLOS CASTILLO LOZANO, por el término de diez (10) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

5.-.-Notifíquese este proveído en forma personal a los demandados entregándoles copia de la demanda junto con sus anexos.-

6.- Decretar el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060-28851, de propiedad de JUAN CARLOS CASTILLO LOZANO.- Comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos conforme al artículo 468 del C.G.P.-Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFIQUESE:

NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO